

Seremi
Región de Arica
y Parinacota

Ministerio de
Bienes Nacionales

SE MODIFICA RESOLUCIÓN
EXENTA N°0309 DEL 02 DE ABRIL
DE 2018, QUE DESTINA INMUEBLE
FISCAL A FAVOR DEL MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS.
EXP. FOLIO 151DE632845.

SE NOTIFICA PERSONALMENTE:
FECHA: 24/04/2018
RUN: 7065870-9
NOMBRE: Ruben Coqueoraz 2
FIRMA: (u)

ARICA, 24 ABR. 2018

RES. EXENTA N° 0407 /

VISTOS:

La Resolución Exenta N°0309, de fecha 02 de Abril del año 2018, de esta Secretaría Regional Ministerial; lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 1939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de Bienes del Estado; la Orden Ministerial N° 1, de 09 de Marzo de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N°50 del 22 de Marzo de 2018 del Ministerio de Bienes Nacionales, que nombra a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales en la región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta N°0309, de fecha 02 de Abril de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota concedió en destinación al Ministerio de Obras Públicas Rut, 61.202.000-0, el inmueble fiscal ubicado en el Valle de Lluta, sector Embalse de Chironta, Comuna de Arica.
- 2.- Que, sistema informático (MGT) de este Servicio, asoció el Rut 61.202.000-0 al Ministerio de Obras Públicas-Dirección de Vialidad, por lo que la petición fue tramitada a favor de esa repartición. No obstante lo anterior, conforme al mérito de los antecedentes allegados al expediente administrativo, el destinatario final del inmueble fiscal era la Dirección de Obras Hidráulicas, también dependiente del Ministerio de Obras Públicas.
- 3.- Que, por otro lado, debido a un error involuntario, se consignó que el terreno fiscal objeto de la destinación, se encontraba amparado en la inscripción que rola a favor del Fisco a fojas 146 vta., N° 178 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1955, en circunstancias de que se encuentra amparado en la inscripción global que rola a favor del Fisco a fojas 25 vta., N°60 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1935.
- 4.- Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, se hace necesario modificar la resolución que otorgó la destinación, estableciendo correctamente el nombre del destinatario final y la inscripción por la cual se encuentra amparado el inmueble fiscal.

RESUELVO:

1.- MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N°0309, de fecha 02 de Abril de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en los siguientes términos:

- a) Se reemplaza, en la parte que corresponda, la expresión "*Ministerio de Obras Públicas-Dirección de Vialidad*", por la de "*Ministerio de Obras Públicas-Dirección de Obras Hidráulicas*"; y
- b) En la parte resolutive, en su N°1, **donde dice:** "*...amparado por una inscripción que rola a favor del Fisco a fojas 146 vta., N° 178 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1955...*", **debe decir:** "*...amparado por una inscripción que rola a favor del Fisco a fojas 25 vta., N° 60 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1935...*".

2.- La presente Resolución Modificatoria, formará parte integrante de la Resolución Exenta N°0309, de fecha 02 de Abril de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, para todos los efectos legales, la que mantendrá su vigencia en todo lo demás.

3.- Que, la destinataria, cuenta con un plazo de 05 días hábiles para impugnar la presente resolución mediante los recursos a que se refiere el Art. 59 de la Ley 19.880.

4.- Notifíquese administrativamente la presente resolución a la parte interesada ya individualizada.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE BIENES NACIONALES"


KARLA VILLAGRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

COB/FFP
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Unidad Jurídica.
- Unidad Catastro.
- Unidad de Bienes.
- Carpeta.

Seremi
Región de Arica
y Parinacota

Ministerio de
Bienes Nacionales

**OTORGA DESTINACIÓN A FAVOR DEL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS-
DIRECCION DE VIALIDAD, SOBRE EL
TERRENO FISCAL UBICADO EN VALLE DE
LLUTA, SECTOR EMBALSE DE CHIRONTA,
COMUNA Y PROVINCIA DE ARICA,
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.**

ARICA, 02 ABR. 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0309 -2018

VISTOS:

La solicitud de Destinación presentada por el Ministerio de Obras Publicas-Dirección de Vialidad, **folio 151DE632845**; el informe de recomendación N° 11 de fecha 09 de Marzo de 2018 de la Unidad de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el Oficio 323 de fecha 08 de Febrero de 2018 solicitando el pronunciamiento de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1939 del año 1977 sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Orden Ministerial N° 01 de 09 de Marzo de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales; el Decreto Exento N° 50 del 22 de Marzo de 2018 del Ministerio de Bienes Nacionales, sobre nombramiento de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 14 de Noviembre de 2016 el Ministerio de Obras Publicas-Dirección de Vialidad, postuló a una Destinación del terreno fiscal ubicado en Valle de Lluta, sector Embalse de Chironta, Comuna de Arica; ello con el objeto de construir un embalse y todas las obras asociadas a él.
- 2.- Que, según consta en el expediente administrativo, el inmueble fiscal objeto de la presente Destinación se encuentra en parte utilizado por la entidad solicitante.
- 3.- Que, el inmueble fiscal objeto de la presente Destinación se encuentra disponible y cumple con la normativa vigente para ser considerado como susceptible de ser Destinado de acuerdo a la Orden Ministerial N° 01 del año 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales, específicamente por haber sido solicitado por un Servicio público para la ejecución de sus fines propios, por lo que su Destinación procede ser otorgada.

RESUELVO:

1.- OTÓRGUESE en DESTINACIÓN al Ministerio de Obras Publicas-Dirección de Vialidad, RUT N° 61.202.000-0, representada legalmente por el Sr. Lucas Palacios Covarrubias, domiciliado para estos efectos en Morande N° 59, Comuna de Santiago; el terreno fiscal ubicado en Valle de Lluta, sector Embalse de Chironta, Comuna y Provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, amparado por una inscripción que rola a favor del Fisco a fojas 146 vta., N° 178 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1955, singularizado en el plano N° 15101-3000-C.R., del Ministerio de Bienes Nacionales, de una superficie de 142,88 Ha.; cuyos deslindes según plano son los siguientes:

**Seremi
Región de Arica
y Parinacota**

Ministerio de
Bienes Nacionales

Lote 1		Superficie 3,23 Ha
NORTE	:	Propiedad particular, en línea sinuosa tramo A-B de 199,60 metros.
ESTE	:	Propiedad particular, en línea recta tramo B-C de 27,67 metros.
SUR	:	Propiedad particular, en línea sinuosa tramo C-D de 192,50 metros.
OESTE	:	Propiedad particular, en línea recta tramo D-A de 28,80 metros

Lote 2		Superficie 0,43 Ha
NORTE	:	Propiedad particular, en línea sinuosa tramo A-B de 199,60 metros.
ESTE	:	Propiedad particular, en línea recta tramo B-C de 27,67 metros.
SUR	:	Propiedad particular, en línea sinuosa tramo C-D de 192,50 metros.
OESTE	:	Propiedad particular, en línea recta tramo D-A de 28,80 metros.

Lote 3		Superficie 9,44 Ha
NORTE	:	Propiedad particular, en línea sinuosa tramo A-B de 3927,10 metros.
ESTE	:	Propiedad particular, en línea recta tramo B-C de 24,65 metros.
SUR	:	Propiedad particular, en línea sinuosa tramo C-D de 3952,50 metros.
OESTE	:	Propiedad particular, en línea recta tramo D-A de 26,00 metros.

Lote 4		Superficie 0,59 Ha
NORTE	:	Propiedad particular, en línea sinuosa tramo A-B de 314,25 metros.
ESTE	:	Cerro fiscal, en línea recta tramo B-C de 20,00 metros.
SUR	:	Cerro fiscal, en línea sinuosa tramo C-D de 308,40 metros.
OESTE	:	Cerro fiscal, en línea recta tramo D-A de 16,90 metros.

Lote 5		Superficie 2,27 Ha
NORTE	:	Propiedad particular, en línea sinuosa tramo A-B de 1133,40 metros.
ESTE	:	Terreno fiscal, en línea recta tramo B-C de 20,40 metros
SUR	:	Cerro fiscal, en línea sinuosa tramo C-D de 1135,40 metros.
OESTE	:	Terreno fiscal, en línea recta tramo D-A de 20,15 metros.

Lote 6		Superficie 82,70 Ha
NORTE	:	Cerro fiscal, en línea mixta tramo A-B de 4438,50 metros
ESTE	:	Cerro fiscal, en línea mixta tramo B-C de 179,90 metros.
SUR	:	Cauce Rio Lluta, en línea sinuosa tramo C-D de 3805,50 metros.
OESTE	:	Cerro fiscal, en línea recta tramo D-A de 115,30 metros.

Lote 7		Superficie 44,22 Ha
NORTE	:	Cauce rio Lluta, en línea sinuosa tramo A-B de 3400,80 metros.
ESTE	:	Cerro fiscal, en línea recta tramo B-C de 24,95 metros.
SUR	:	Cerro fiscal, en línea sinuosa tramo C-D de 3725,85 metros.
OESTE	:	Cerro fiscal, en línea recta tramo D-A de 216,90 metros.

El cuadro de coordenadas que complementa el plano N° 15101-3000-C.R. y su minuta de deslindes, se entienden formar parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales.

2.- La presente Destinación se otorga bajo las siguientes condiciones, sin perjuicio de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el D.L. 1939 del año 1977:

- a. El beneficiario deberá emplear el bien fiscal objeto de la presente Destinación, única y exclusivamente con el objeto de construir un embalse y todas las obras asociadas a él.
- b. El beneficiario tiene la obligación de instalar una placa donde se señale los antecedentes de la Resolución que otorga la Destinación (N° Resolución, fecha de inicio y de término del acto administrativo, superficie concesionada).

**Seremi
Región de Arica
y Parinacota**

Ministerio de
Bienes Nacionales

- c. Todos los gastos que se originen por la reparación, conservación, ejecución de obras y pago de servicios básicos, tales como agua potable, pavimentación, electricidad y demás a que este afecto el inmueble fiscal, serán de cargo exclusivo de la Institución beneficiaria.
- d. El beneficiario deberá pagar oportunamente si procediere el impuesto territorial a que esté afecto el inmueble concesionado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.27 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial, debiendo exhibir los comprobantes de pago correspondientes a ésta Secretaría Regional Ministerial, cada vez que sea requerida.
- e. El beneficiario deberá entregar anualmente a la Secretaría Regional Ministerial de Arica y Parinacota, una "**Declaración Jurada de Uso**", completa y firmada por el representante legal, la cual se hará exigible y obligatoria a contar del primer año de vigencia de la presente concesión y hasta su término. Para estos efectos, esta declaración jurada de uso deberá presentarse según el formato Ministerial establecido y publicado en la página web del Servicio www.bienesnacionales.cl, y en cuya virtud se informará al servicio, acerca del estado, uso y destino que se le esté brindando al inmueble fiscal Destinado. La no presentación de esta declaración jurada de uso, su presentación extemporánea o información falsa en ella contenida será causal suficiente para iniciar el procedimiento de término anticipado de la presente Destinación, si la autoridad así lo calificare.
- f. La entidad beneficiaria deberá asumir los costos que se puedan originar producto de la necesidad de realizar una subdivisión predial.
- g. Esta Destinación podrá extinguirse por la sola voluntad del Ministerio de Bienes Nacionales cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4º del Artículo 56 del D.L. 1939 de 1977. Sin perjuicio de las otras causales legales de extinción contempladas en el citado cuerpo legal, cuando sean aplicables.
- h. Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 4º del Artículo 56 del D.L. 1939 del año 1977, se entenderá que existen razones fundadas para poner término anticipado e inmediato a la presente concesión, si la beneficiaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines señalados.
- i. Cualquiera sea la causa de término de la presente Destinación, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización o cargo alguno para éste, sin perjuicio de aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.
- j. La presente Destinación no implica de manera alguna el compromiso del Fisco de Chile de transferir el dominio del terreno fiscal concesionado.
- k. En todo lo demás, y sin necesidad de mención expresa, regirán para la presente Destinación las disposiciones del D.L. 1939 del año 1977, las que se entenderán formar parte integrante del presente acto administrativo.
- l. En todo momento deberá someterse y respetar la normativa de la Ley de Urbanismo y Construcciones.
- m. Será obligatorio para el beneficiario, adaptar la edificación a la nueva normativa de accesibilidad antes de Marzo de 2019, dando total cumplimiento con esto al Decreto Supremo N° 50, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en concordancia a lo establecido en la Ley N° 20.422 que establece Normas de Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social a Personas con Discapacidad.

**Seremi
Región de Arica
y Parinacota**

Ministerio de
Bienes Nacionales

n. La entidad beneficiaria deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300 y su reglamento.

3.- Notifíquese la presente resolución al interesado, ya individualizado.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley N° 19.880, el interesado dispone de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación legal de la presente resolución, para deducir en su contra el recurso de reposición para ante esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota y, subsidiariamente, podrá interponer el recurso jerárquico para ante la autoridad ministerial competente.

5.- Archívese en la Secretaría Regional Ministerial el Expediente N° 151DE632845.

6.- La ID corresponde al N° **970368**.

Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE BIENES NACIONALES



**KARLA VILLAGRA RODRIGUEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGION DE ARICA Y PARINACOTA**


COB/FFF/SSE/sse
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario.
- Unidad Jurídica.
- Unidad de Catastro.
- Unidad de Bienes.
- Expediente.